

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionan con fuerza de ley:

De Suspensión y Cómputo Especial de la Prescripción Penal en Delitos de Homicidio sin Hallazgo de Cuerpo

Artículo 1°. - Incorporase como párrafo final del artículo 63 del Código Penal de la Nación, el siguiente texto:

“En los delitos previstos en los artículos 79, 80, 81 y concordantes, el plazo de prescripción de la acción penal comenzará a computarse desde el momento en que el cuerpo de la víctima sea hallado y dicho hallazgo quede formalmente registrado por la autoridad competente. En caso de no haberse hallado el cuerpo, el plazo de prescripción permanecerá suspendido hasta su descubrimiento efectivo.”

Artículo 2°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Firmante: Gerardo Milman.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La función esencial del derecho penal en una República es equilibrar dos exigencias que, a veces, parecen tensarse: garantizar las libertades individuales frente al poder punitivo del Estado y, al mismo tiempo, asegurar que ese mismo Estado cumpla con su obligación de proteger a los ciudadanos y sancionar las violaciones más graves a sus derechos fundamentales. Esta tensión no es nueva; está presente desde la codificación moderna del derecho y constituye, en esencia, el núcleo del debate sobre política criminal en sociedades democráticas.

El presente proyecto de ley se inscribe en esa tensión, pero busca resolver una contradicción específica y lacerante: la prescripción de la acción penal en casos de homicidio cuando el cuerpo de la víctima permanece oculto durante años o décadas, impidiendo que la justicia pueda actuar antes de que el plazo legal expire. La norma vigente —al igual que en otros ordenamientos— establece que el cómputo de la prescripción comienza desde el momento en que se comete el delito. En la mayoría de los casos esto es razonable, pero en los homicidios con ocultamiento del cuerpo, esta regla se vuelve una ficción jurídica que protege al victimario y vulnera el derecho de la sociedad a obtener justicia.

1. El caso Coghlan: un espejo de la falla normativa

En mayo del corriente año, un hecho ocurrido en el barrio porteño de Coghlan dejó al descubierto, con la crudeza de lo concreto, la debilidad de nuestro marco legal. Obreros que realizaban

excavaciones para la demolición de un inmueble encontraron restos humanos enterrados en una fosa pequeña, de apenas 1,20 metros de largo por 60 centímetros de ancho y 40 centímetros de profundidad.

Los análisis forenses determinaron que pertenecían a un hombre joven, de entre 20 y 22 años, de contextura grande. Entre las escasas evidencias halladas junto al cuerpo, destacó un reloj calculadora Casio CA-90, modelo que comenzó a venderse en Argentina a partir de 1992. Este detalle permitió acotar la fecha probable de entierro.

La justicia sospecha que los restos podrían pertenecer a Diego Fernández Lima, desaparecido en 1984, y que el principal sospechoso sería Cristian Graf, un conocido suyo y antiguo habitante de la propiedad. Sin embargo, y aquí radica el núcleo del problema, la acción penal por homicidio ya se encuentra prescripta por el paso del tiempo, lo que hace jurídicamente imposible sancionar al eventual autor. La investigación continuará, pero sin posibilidad de condena.

Este caso expone de manera brutal la falla del sistema: el cómputo de la prescripción comenzó en una fecha en la que ni la justicia, ni la familia, ni la sociedad podían siquiera saber que había un crimen que investigar. El reloj procesal empezó a correr antes de que la investigación fuera posible.

2. Antecedentes históricos en Argentina: un patrón de impunidad

El caso de Coghlan no es una excepción trágica, sino parte de una serie de situaciones similares ocurridas en distintas épocas y provincias.

- Caso Miguel Bru (1993): El joven estudiante de periodismo desapareció tras denunciar abusos policiales. A pesar de que se condenó a los responsables por privación ilegítima de la libertad y torturas, el cuerpo nunca fue hallado. De haberse tratado únicamente de un homicidio sin pruebas directas ni hallazgo del cadáver, el paso del tiempo hubiera jugado a favor de la impunidad.
- Caso Natalia Melmann (2001): Si bien el cuerpo fue encontrado pocos días después, la experiencia judicial reveló que el ocultamiento deliberado del cadáver es una estrategia habitual para entorpecer la acción penal.
- Hallazgos en zonas rurales: En provincias como Chaco, Santiago del Estero o Mendoza, se han encontrado restos humanos décadas después de la desaparición de la persona, muchas veces en campos, quintas o propiedades privadas, sin que el proceso penal pudiera reabrirse por haber operado la prescripción.

Estos ejemplos muestran que no hablamos de un hecho aislado sino de un problema recurrente: cuando el cuerpo se encuentra después de vencido el plazo legal, el Estado se ve impedido de actuar.

3. Derecho comparado y estándares internacionales

En el análisis comparado, varios ordenamientos han avanzado en soluciones específicas para evitar que el tiempo sea un aliado del crimen en estos casos.

- España: Aunque mantiene la regla general del cómputo desde la comisión del delito, la jurisprudencia ha admitido que, en casos donde el hecho requiere un elemento objetivo para ser

conocido —como el hallazgo del cadáver—, el plazo debe iniciarse en esa fecha.

- Chile: En causas de desapariciones forzadas, la Corte Suprema ha sostenido que el delito es permanente hasta que se conozca el paradero de la víctima.
- Alemania: El Código Penal prevé que, en homicidios, la prescripción puede suspenderse si el hecho o el autor no se descubren por causas atribuibles al ocultamiento deliberado.
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos: En *Varnava y otros vs. Turquía* (2009), se determinó que la desaparición de personas constituye una violación continua y que el Estado tiene la obligación de investigar hasta esclarecer los hechos, sin límite temporal mientras persista la incertidumbre sobre la víctima.

Estos modelos reflejan un consenso creciente: en delitos contra la vida, la prescripción debe adaptarse a la realidad fáctica y a la naturaleza del delito.

4. Fundamentos de política criminal

Desde la política criminal, este proyecto responde a una premisa elemental: la prescripción es una garantía, pero no un privilegio. No puede convertirse en un incentivo para que el autor oculte el cuerpo con la expectativa de que, pasado el tiempo, el Estado pierda su capacidad de perseguirlo.

Modificar el punto de inicio del cómputo para que sea el hallazgo formalmente registrado del cuerpo —y suspenderlo indefinidamente en caso de no hallarse— elimina de raíz este

incentivo perverso. Además, restituye el equilibrio entre derechos individuales y protección social, pues la persona sospechada seguirá

contando con todas las garantías procesales una vez que el proceso se inicie.

5. Análisis politológico: legitimidad y Estado de Derecho

La legitimidad de un sistema judicial no depende solo de la existencia de leyes, sino de su capacidad para alinear el texto normativo con el sentido común de justicia compartido por la comunidad. Cuando los ciudadanos observan que un homicida no es juzgado porque "ya pasó demasiado tiempo" —aun cuando la justicia recién pudo conocer el crimen—, se produce una ruptura de confianza.

Esta ruptura tiene consecuencias políticas: abre espacio para discursos extremos que, en nombre de la seguridad, proponen suprimir garantías esenciales. Así, una omisión legislativa bien puede convertirse en la semilla del populismo punitivo, que erosiona las bases mismas del Estado liberal.

El liberalismo no es permisividad. El liberalismo político y jurídico reconoce que el Estado tiene límites, pero también deberes indeclinables. La vida humana, como bien jurídico supremo, exige que el sistema legal sea capaz de reaccionar ante su violación, sin que el tiempo —en circunstancias de ocultamiento deliberado— funcione como amnistía de facto.

6. Jurisprudencia argentina aplicable por analogía

Nuestra propia jurisprudencia admite criterios semejantes:

- CSJN, “Larrabeiti Yáñez, Jacobo” (2003): Los delitos permanentes no comienzan a prescribir hasta que cesa la situación ilícita.
- Cámara Nacional de Casación Penal, “Gerez” (2009): La retención ilícita de un menor constituye delito permanente, cuyo plazo corre desde la restitución.
- Fallo “Espósito” (1998): Se reconoció que el ocultamiento del cuerpo es parte de la consumación del delito.

Estos precedentes, aunque no diseñados para homicidios, avalan la lógica de este proyecto: si el hecho impide su persecución, el plazo no puede correr.

7. Efectos concretos de la reforma

- Disuadir el ocultamiento del cuerpo como estrategia.
- Garantizar que el tiempo no extinga la acción penal antes de que pueda iniciarse.
- Proteger el derecho de las familias a conocer la verdad y obtener justicia.
- Fortalecer la legitimidad del sistema penal y la confianza ciudadana.

8. Cierre doctrinario-liberal

El Estado liberal no es un Estado débil. Limita su poder para evitar el abuso, pero lo ejerce con firmeza cuando se trata de proteger la vida, la libertad y la propiedad. Este proyecto no amplía

indiscriminadamente el poder punitivo; lo ajusta para que funcione allí donde hoy fracasa.

La impunidad no siempre nace de la corrupción o la ineficiencia; muchas veces es hija de la ley mal diseñada. Aquí tenemos la

oportunidad de corregir un defecto que la realidad, dolorosamente, nos ha señalado.

La vida humana no admite prescripciones ficticias. Cuando se la arrebatada, la sociedad tiene derecho a exigir verdad y justicia, no excusas procesales. Este proyecto es un paso firme para asegurar que así sea.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Firmante: Gerardo Milman.